



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR  
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía. Demandante: TRAUMEDIC'S IMPLANT S.A.S. Demandado: CLINICA MEDICOS S.A. Rad: 2000131-03-005-2022- 00029-00.

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, a fin de verificar si la demanda se formuló técnicamente, es decir, si cumple con las exigencias que establece el Código General del Proceso y demás requisitos que la ley exige para el caso.

En este caso el demandante mediante apoderado solicita que se libere mandamiento de pago contra CLINICA MEDICOS S.A, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$354.586.987.00) más los intereses moratorios a la tasa máxima legal.

Sin embargo, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 numeral-2º establece que la demanda debe indicar. " El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). En este caso, no se indicó en la demanda el domicilio de los demandantes ni de la demandada ni de sus representantes legales como tampoco el número de identificación de la representante legal de la demandante.

En la demanda también se echa de menos el cumplimiento del numeral 10 de la citada disposición, que indica que se debe indicar en ella la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes recibirán notificaciones. En este caso no aparece relacionado la dirección física de la demandante y de su apoderado, tampoco éste último manifestó si se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

*En esta oportunidad nos permitimos manifestarle al apoderado que la factura No 391 no aparece anexa al expediente digital.*

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda, por lo expuesto en la parte motiva., dese cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

Segundo: Reconocer personería al abogado LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía 19.414956 de. T.P. No 43.945 del C.S de la J. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE-

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
Juez

JCER

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue  
electrónica y cuenta con  
conforme a lo dispuesto

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR</p>  <p>RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado</p> <p>No. _____ el día _____</p> <p>LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.</p>
--

**Ochoa**

generado con firma  
plena validez jurídica,  
en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3449889ba97ce5d740254d6cd444058a5aa2e5e7813724281b79c165d7a0e9b**

Documento generado en 21/02/2022 10:41:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**